

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta
sobre Prevención de la Corrupción

República Argentina

Información sobre artículos 5, 6 y 7 de la Convención

Abril de 2014

A).- MANDATOS DEL ÓRGANO O LOS ÓRGANOS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA PREVENCIÓN (ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCION)

En la República Argentina el principal "*órgano encargado de prevenir la corrupción*" (artículo 6 de la Convención) en la Administración Pública Nacionales es la Oficina Anticorrupción (OA).

A continuación se describirá el marco jurídico y las principales características de la Oficina Anticorrupción, cuya Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia tiene por misión específica lo dispuesto por el artículo 6 de la Convención.

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – CREACIÓN

La Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por el artículo 13º de la Ley de Ministerios (Ley N° 25.233, Sancionada y Promulgada el 10 de diciembre de 1999, Publicada en el Boletín Oficial N° 29.292, del 14/12/1999):

"Créase la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, gozará de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946".

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – ESTRUCTURA

La Oficina Anticorrupción está a cargo de un Fiscal de Control Administrativo, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, designado y removido por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

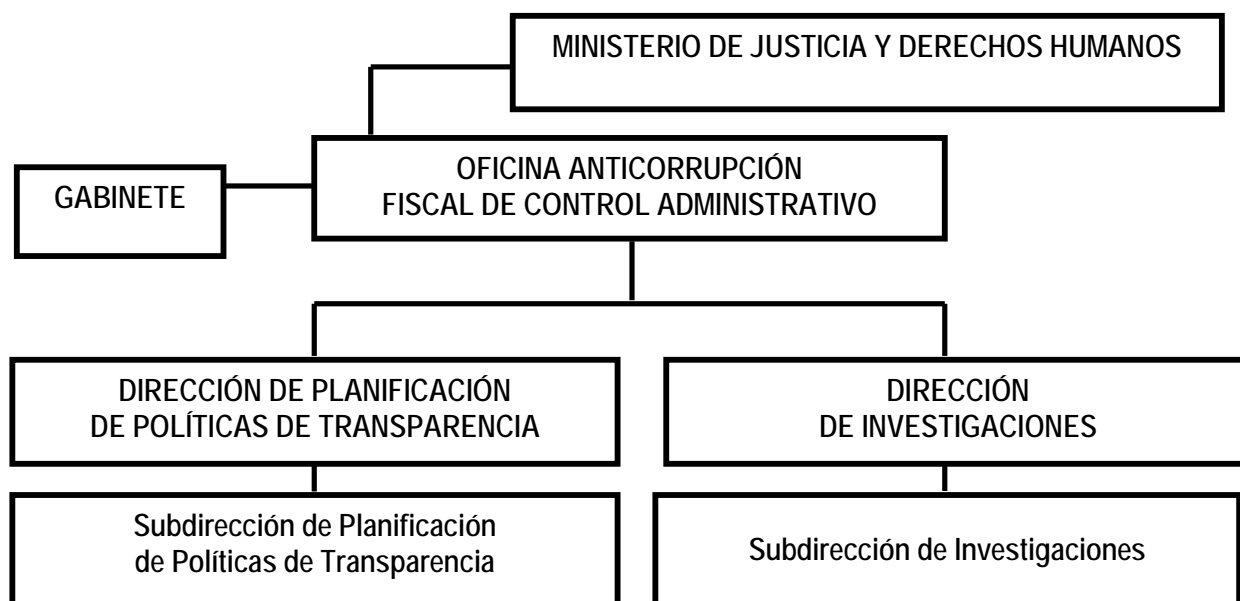
Por debajo del Fiscal se encuentran las Direcciones de Investigaciones (DIOA) y de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), que están a cargo de funcionarios que poseen rango y jerarquía de Subsecretarios de Estado, y son designados y removidos por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

En mayo de 2007 (por Decreto N° 466/2007) se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OA, y se crearon los cargos de Subdirectores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia, que tienen como misión asistir a sus respectivos Directores y reemplazarlos en caso de ausencia (artículos 2 y 3 del Decreto N° 466/07).

Asimismo, por el artículo 4 de la citada norma, se faculta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a crear un cargo de conducción de nivel coordinación, que llevará adelante el área institucional. Esta Coordinación fue efectivamente creada mediante Resolución Ministerial N° 969/07.

Conforme los considerandos del Decreto 466/07, “la creación de las unidades Subdirección y la Coordinación aludida no implica una mayor erogación presupuestaria ni el incremento de los cargos asignados a la Oficina Anticorrupción, toda vez que se utilizarán para ello cargos existentes en la referida Oficina”.

Estructura organizativa de primer nivel operativo de la Oficina Anticorrupción, conforme el Decreto 466/2007 (Anexo I):



OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – COMPETENCIAS Y FUNCIONES

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA OA CONFORME LA LEY N° 25.233:

Conforme el artículo 13° de la citada Ley de Ministerios (Ley N° 25.233) de diciembre de 1999, la OA “tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, gozará de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946”.

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA OA CONFORME EL DECRETO 102/1999:

Artículo 1° — La OFICINA ANTICORRUPCIÓN funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759.

Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Art. 2° — La OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene competencia para:

- a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto;
- b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el inciso anterior. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga;
- c) Investigar preliminarmente a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
- d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;
- e) Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- f) Llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos;
- g) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función;
- h) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;
- i) Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción.

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA OA CONFORME EL DECRETO 466/2007 (Anexo II):

OFICINA ANTICORRUPCION - OBJETIVOS

1. Elaborar y coordinar programas de prevención y lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional.
2. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.
3. Promover de oficio o por denuncia, las investigaciones que resulten pertinentes respecto de las conductas de los agentes públicos, para determinar la existencia de hechos o situaciones presuntamente ilícitas o irregulares de los que pudieren derivar perjuicios para el patrimonio estatal.
4. Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre irregular manejo de tales recursos.
5. Realizar presentaciones ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan a fin de impulsar las acciones a que dieren lugar los resultados de sus investigaciones, ejerciendo las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos en vigor.
6. Llevar el registro de declaraciones juradas de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
7. Asesorar a los organismos del Sector Público Nacional para implementar políticas o programas de prevención y lucha contra la corrupción.
8. Elaborar los informes que establece la reglamentación.

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONCURRENTES CON LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (FIA) (Ley Nº 24.946 – Ley Orgánica del Ministerio Público – artículos 26, 45 y 50):

Las competencias y atribuciones que la OA goza en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, establecidas por la citada Ley Nº 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) son las siguientes:

REQUERIMIENTO DE COLABORACION

ARTICULO 26. — Los integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus niveles, podrán — para el mejor cumplimiento de sus funciones — requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como recabar la colaboración de las autoridades policiales, para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial. Los organismos policiales y de seguridad deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance.

Los fiscales ante la justicia penal, anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito — ya fuere por la comunicación prevista en el artículo 186 del Código Procesal Penal de la Nación o por cualquier otro medio — sin perjuicio de las directivas que el juez competente imparta a la policía o fuerza de seguridad interviniente, deberán requerir de estas el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el procedimiento y ordenar la práctica de toda diligencia que estimen pertinente y útil para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal. A este respecto la prevención actuara bajo su dirección inmediata.

FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 45. — El Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación.
- b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.
- c) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos, las investigaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención sumaria. El ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y, en su caso, ante las Cámaras de Apelación y Casación con la intervención necesaria del Fiscal nacional de Investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine, quienes actuarán en los términos del artículo 33 inciso t).
La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción.
- d) Asignar a los fiscales Generales, Fiscales Generales Adjuntos y Fiscales, las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente.
- e) Someter a la aprobación del Procurador General de la Nación el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- f) Ejercer la superintendencia sobre los magistrados, funcionarios y empleados que de él dependen e impartirles instrucciones, en el marco de la presente ley y de la reglamentación que dicte el Procurador General.
- g) Proponer al Procurador General de la Nación la creación, modificación o supresión de cargos de funcionarios, empleados administrativos y personal de servicio y de maestranza que se desempeñen en la Fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.
- h) Elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a su cargo.
- i) Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleadas que de él dependan, en los casos y formas establecidos en la ley y su reglamentación.
- j) Ejecutar todos sus cometidos ajustándolos a la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

COMPETENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 50. — Además de las previstas en el artículo 26 de esta ley, los magistrados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas estarán investidos de las siguientes facultades de investigación:

- a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrán requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estarán facultados a designar peritos ad hoc.

b) Informar al Procurador General de la Nación cuando estimen que la permanencia en funciones de un Ministro, Secretario de estado o funcionario con jerarquía equivalente o inferior, pueda obstaculizar gravemente la investigación.

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – FUNCIONARIOS JERÁRQUICOS
DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y REQUISITOS**

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO:

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN está a cargo de un Fiscal de Control Administrativo, con rango y jerarquía de Secretario, designado y removido por el PRESIDENTE DE LA NACIÓN a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (artículo 6º, Decreto 102/99).

Son requisitos para el desempeño del cargo de Fiscal de Control Administrativo (Conf. artículo 7º, Decreto 102/99):

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Tener no menos de TREINTA (30) años de edad;
- c) Tener no menos de SEIS (6) años en el ejercicio de la profesión de abogado o idéntica antigüedad profesional en el Ministerio Público o en el Poder Judicial.

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN:

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia está a cargo de un funcionario que tiene rango y jerarquía de Subsecretario, designado y removido por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (artículo 10, Decreto 102/1999).

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN:

La Dirección de Investigaciones está a cargo de un funcionario que tiene rango y jerarquía de Subsecretario, designado y removido por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (artículo 10, Decreto 102/1999).

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – RECURSOS HUMANOS – SELECCIÓN

El régimen de selección, designación, promoción y remoción de los funcionarios de carrera de la OA – así como todos los agentes de la Administración Pública Nacional – se encuentra regulado en diversos aspectos por la Ley N° 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional) y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 (08/08/2002).

Ley N° 25.164: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm>

Decr 1421/2002: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/76700/norma.htm>

Respecto del régimen de selección del personal de la OA, se encuentra regulado por la Resolución 39/2010 de la Secretaría de la Gestión Pública – “Apruébase el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público” – (Boletín Oficial 31.870, del 25 de marzo de 2010), que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/165490/norma.htm>

Asimismo, el procedimiento de incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público se regula por la Resolución N° 38/2010 de la Secretaría de la Gestión Pública – “Apruébase el Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público” – (Boletín Oficial 31.868 del 22 de marzo de 2010), que se encuentra accesible en:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/165407/texact.htm>

Por otro lado, el régimen completo de carrera administrativa de la Administración Pública se encuentra regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto 2098/2008 (Boletín Oficial: 05/12/2008), accesible en:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/148090/texact.htm>

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – RECURSOS HUMANOS – CAPACITACIÓN

Respecto de la capacitación de los recursos humanos de la OA, cabe destacar en primer lugar que cuarenta y ocho agentes del organismo cuentan con títulos universitarios de diversas especialidades, ejerciendo muchos de estos profesionales la docencia universitaria en materias y cursos de grado y posgrado relacionados con las temáticas que son competencia de esta repartición.

Asimismo, muchos de estos profesionales asisten – ya sea como participantes o como expositores – a cursos, seminarios, jornadas de actualización y encuentros nacionales e internacionales en los cuales se analizan y debaten los temas propios de la Oficina. La descripción detallada de estas participaciones se encuentra accesible en el Capítulo E de los respectivos informes semestrales y anuales de gestión de la OA, disponibles en nuestro sitio Web, en el enlace: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/gestion.asp>.

A mero modo de ejemplo, agentes de esta Oficina participan habitualmente presentando ponencias y como expositores en los congresos organizados por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), o como conferencistas o asesores invitados, entre otros, por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial (BM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y por numerosos gobiernos extranjeros.

Por otro lado, son frecuentes los talleres internos de capacitación e intercambio de ideas sobre temas relacionados con las competencias de la OA, como en los numerosos casos en que se han debatido proyectos normativos o se elaboraron materiales para divulgación (sobre materias tales como acceso a la información pública, gestión de intereses, servicios de inteligencia, lavado y recupero de activos producto de actos de corrupción, convenciones internacionales de lucha contra la corrupción, conflictos de intereses, normas de ética en la función pública, declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos, agencias estatales de lucha contra la corrupción, educación en valores, compras y contrataciones del Estado, etc.). Estos materiales se encuentran disponibles en el sitio Web de la OA, ingresando en "publicaciones de la OA" (http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_08.asp) y en "políticas anticorrupción" / "proyectos normativos" (http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_02.asp).

Otro ejemplo en la materia es el evento organizado en Buenos Aires a mediados del año 2011 por la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, para debatir un proyecto de ley modelo para la región en materia de declaraciones juradas patrimoniales y de intereses de quienes desempeñan funciones públicas. Cabe destacar que, conforme expresa la nota de invitación enviada por la Secretaría General de la OEA (Nota verbal OEA/2.2/24/11, del 31/03/11), dicha Organización optó por realizar el debate en la Argentina debido a *"los importantes desarrollos con los que cuenta el país en la materia, tales como su Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, así como la posibilidad de contar con la participación de un mayor número de expertos nacionales en el tema, cuyos conocimientos técnicos y jurídicos permitirían establecer el proyecto de ley modelo"*.

La OA ha desarrollado además, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Oficina Anticorrupción – auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) – el denominado Sistema de Capacitación en Ética Pública (SICEP), que tiene por finalidad brindar entrenamiento a distancia a los funcionarios públicos en temas de Ética y Transparencia. Para cumplir con este objetivo, los agentes de la Oficina se han a su vez capacitado para el ejercicio de la tutoría de los cursos, así como para la elaboración del material de lectura. En este sentido, durante la primera etapa del SICEP se redactó el libro "SICEP – Sistema de Capacitación a distancia en Ética Pública", y durante su segunda etapa se publicó "Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública". Ambos materiales se encuentran disponibles en el sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en la opción "publicaciones de la OA".

También como parte del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la OA, en el contexto del módulo "Educación en Valores", se capacitó a funcionarios de la Oficina en la utilización de las herramientas pedagógicas elaboradas en el marco del proyecto, con el fin de que éstos puedan actuar a su vez como capacitadores y como agentes de difusión.

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – INFORMES DE GESTIÓN – RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORMES DE LA OA
CONFORME DECRETO 102/1999

CAPITULO IV
DE LOS INFORMES

Art. 16. — La OFICINA ANTICORRUPCIÓN deberá elevar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos un informe final de cada investigación que realice.

Art. 17. — La OFICINA ANTICORRUPCIÓN también deberá elevar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos un informe semestral y una memoria anual sobre su gestión que contenga especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas.

Art. 18. — Los informes previstos en el artículo anterior serán públicos y podrán ser consultados personalmente o por Internet. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos dispondrá, además, su publicidad por los medios de comunicación social que considere necesarios.

INFORMES DE LA OA
CONFORME REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN ((RESOLUCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 1316/2008. ANEXO III – DISPOSICIONES COMUNES)

Capítulo II: Informes.

ARTICULO 4º.- Los informes que prevé el artículo 17 del Decreto N° 102/99 tendrán el siguiente contenido:

a) El informe semestral de la Oficina será elaborado con los reportes respectivos de los Directores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia. El Director de Investigaciones deberá elevar un breve reporte estadístico sobre las actividades desarrolladas en su ámbito. El Fiscal de Control Administrativo elevará ambos reportes al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos con las observaciones que considere pertinentes, si así lo estimare.

b) La memoria anual de la Oficina consistirá en un resumen elaborado por cada Director respecto de las actividades desarrolladas en sus respectivos ámbitos, tanto sobre la base de parámetros estadísticos como descriptivos.

Con ellos, el Fiscal de Control Administrativo elaborará un comentario respecto de la actividad general de la Oficina, en el que expondrá aquellos puntos que considere sobresalientes o dignos de destacar, así como también aquellas dificultades con las que se ha enfrentado y propondrá, de ser posible, las posibles

soluciones para la cuestión. Asimismo evaluará la evolución en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Acción y, si lo considera necesario, la posibilidad de reformarlo, extenderlo o reducirlo, exponiendo los fundamentos de esta sugerencia.

PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN:

Los informes semestrales y las memorias anuales de la Oficina Anticorrupción desde su creación a la actualidad, se encuentran publicados en su totalidad en el sitio de Internet de la OA (www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en la solapa "informes de gestión", o a través del vínculo: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/gestion.asp>

La información completa de gestión de la OA en cuanto a actuaciones de la Dirección de Investigaciones, número de casos de conflictos de intereses, estadísticas de la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas y tratamiento de denuncias por incumplimiento del Decreto 1172/03 se encuentran asimismo disponibles en informes semestrales y las memorias anuales de la Oficina Anticorrupción, publicados en el sitio Web de la OA (www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en la solapa "informes de gestión", o a través del vínculo: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/gestion.asp>

BOLETÍN DIGITAL DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN:

El 12 de abril de 2011 la Oficina Anticorrupción difundió el primer número de su Boletín Digital, una publicación electrónica distribuida a través del e-mail y la página web de la OA que informa sobre las actividades realizadas por la DIOA y la DPPT. Este boletín, que tiene una frecuencia mensual, tiene como objetivo mejorar la comunicación con los diversos actores de la sociedad que tengan interés en la labor estatal en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

El Boletín Digital llega a más de 1.000 destinatarios a través del correo electrónico. Entre ellos hay periodistas, integrantes de ONGs, funcionarios públicos relacionados a la tarea de la OA, miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público y representantes de organismos internacionales, entre otros sectores.

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) – RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA
INFORMACIÓN, ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS**

Sitio Web de la Oficina Anticorrupción:

La Oficina Anticorrupción dispone de un sitio Web con amplia y variada información de diversa índole, que se encuentra accesible a cualquier interesado.

La dirección de ese sitio es: www.anticorrupcion.gov.ar

Entre otros temas, en esta Página puede encontrarse la siguiente información:

Normativa de la OA:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/quees_normativa.asp
Informes de Gestión:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/gestion.asp
Transparencia en organismos públicos:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_01.asp
Proyectos normativos:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_02.asp
Resoluciones sobre conflictos de intereses:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_03.asp
Resoluciones sobre incompatibilidades:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_04.asp
Contrataciones públicas:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_05.asp
Cooperación y asistencia técnica:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_06.asp
ONG y sector privado:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_07.asp
Actuación internacional:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/internacional_default.asp

Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos (DDJJ):

Solicitud de DDJJ:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/oac/cgi/register.htm
Sitio de DDJJ (para declarantes):	http://www.ddjonline.gov.ar/
Funcionarios Cumplidores e Incumplidores:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/declaraciones_04.asp
Efectuar Denuncias:	http://www.anticorrupcion.gov.ar/denuncias_01.asp

Denuncias:

Presentación de denuncias:

La Oficina Anticorrupción realiza investigaciones sobre actos de corrupción que involucran a funcionarios públicos nacionales. Las investigaciones se basan en denuncias realizadas por la ciudadanía, los medios de comunicación, otros organismos públicos, o por el propio impulso de la OA.

En aquellos casos en que se verifican los hechos y se cumple con los requisitos determinados, se realiza la correspondiente denuncia ante la Justicia.

Las investigaciones preliminares que realiza la DIOA, tienen carácter reservado. Sin embargo, se han

previsto distintas modalidades de denuncia para que -en que caso que el denunciante prefiera reservar su identidad - pueda hacer llegar la información de que dispone.

Tipos de denuncias a presentar en la OA:

Denuncia Anónima:

Es la denuncia que se recibe por cualquier medio sin que su autor indique datos que permitan individualizarlo. Esto hace que resulte imposible ampliar la información brindada en la denuncia, en caso de ser necesario.

Denuncia con identidad reservada:

Es la denuncia presentada por una persona que se identifica pero solicita a la Oficina que mantenga su identidad en sobre cerrado, dato que por lo tanto sólo le será revelado al Juez en el momento en que lo solicite (luego de presentada una denuncia o querrela). Esto permite que durante la investigación, la identidad del denunciante no sea conocida por los imputados, pero sí se los pueda consultar en caso de resultar necesario ampliar la información que aportara oportunamente.

Denuncia identificada:

Es la denuncia que hace una persona aportando datos personales mínimos que permiten su individualización y ubicación posterior, facilitando la investigación en la medida en que resulta posible consultarla/o en caso de resultar necesario ampliar la información que aportara oportunamente.

Tales previsiones están contempladas en las siguientes normas:

- Decreto 102/99 (Oficina Anticorrupción. Objeto y ámbito de aplicación. Competencias y funciones. Estructura y organización), Art. 3º.
- Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones -DIOA-, de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia -DPPT- y disposiciones comunes a ambos reglamentos), ANEXO I (Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción), Arts. 1º, 4º y 13º, y ANEXO II (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción), Artículo 1º inciso a).

Canales disponibles para realizar denuncias:

Vía telefónica, a los nros: (54 11) 5167-6400

Vía mail, a la dirección: denuncia@jus.gov.ar

Personalmente o vía postal: Oficina Anticorrupción; Tucumán 394, C1049 AAH, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nuevo canal de denuncias telefónicas:

Recientemente la Oficina Anticorrupción habilitó una línea telefónica "0-800", de carácter gratuito y atención personalizada para realizar denuncias (0800-444-4462)

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA
FUNCIONES (CONFORME DECRETO 102/1999):**

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia es la responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el sector público nacional (artículo 9º, Decreto 102/99).

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes funciones (artículo 12º, Decreto 102/99):

- a) Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica;
- b) Realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondiente;
- c) Recomendar y asesorar a los organismos del Estado la implementación de políticas o programas preventivos;

El Plan de Acción contendrá las áreas críticas, por materias u organismos, y los criterios de significación institucional -impacto sobre la credibilidad de las instituciones-, social -bienes sociales y población afectada- y económico –monto del presunto perjuicio-. El Plan de Acción deberá publicarse en el Boletín Oficial y difundirse por Internet (artículo 13º, Decreto 102/99).

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, en ejercicio de sus funciones, podrá realizar encuestas y entrevistas, requerir a los agentes públicos documentación e informes, relevar las denuncias formuladas ante los organismos de control estatal, el PODER JUDICIAL o el MINISTERIO PUBLICO y solicitar a centros de estudios, universidades, o cualquier otra organización con fines académicos, toda información que fuese de su interés. (artículo 14º, Decreto 102/99)

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (DPPT)
FUNCIONES (CONFORME DECRETO 466/2007, ANEXO III):**

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Fiscal de Control Administrativo en la elaboración de políticas de transparencia contra la corrupción en el Sector Público Nacional.

ACCIONES:

1. Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un Plan de Acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.
2. Realizar estudios e investigaciones acerca de los hechos ilícitos o irregulares así como de las causas de los mismos.

3. Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.
4. Proponer modificaciones a los regímenes o procesos administrativos u organizacionales en el ámbito del Sector Público Nacional, a los efectos de evitar hechos ilícitos o irregulares y coordinar su actividad con las áreas pertinentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
5. Asesorar a los organismos del Estado Nacional para implementar políticas o programas preventivos.
6. Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN PRINCIPALES ÁREAS DE TRABAJO

a) POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recomienda y asesora a los organismos del Estado para el diseño, promoción e implementación de programas y políticas de transparencia y participación ciudadana.

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de políticas de transparencia y participación ciudadana:

- Publicación "Elaboración Participada de Normas. Un espacio abierto para el debate de las decisiones públicas". (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción. 1ª edición: junio de 2004. 2ª edición: enero de 2007).
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/Documentos/Libro%20Elab%20Partic%20-%20ed.pdf>
- Sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "políticas anticorrupción" / ONG's y sector privado".
http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_07.asp

b) DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Entre las competencias asignadas a la Oficina Anticorrupción por el Decreto N° 164 del 23 de diciembre de 1999, se encuentra la de llevar el registro de las declaraciones juradas (DDJJ) de los agentes públicos y evaluar y controlar el contenido de las mismas y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.

De acuerdo con la estructura organizativa de la Oficina Anticorrupción, aprobada por el Decreto N° 466/07, corresponde a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) desarrollar las acciones requeridas para el efectivo ejercicio de dichas competencias.

En tal sentido, entre las actividades que la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas (UDJ) de la citada Dirección desarrolla en forma permanente, pueden mencionarse:

- Procesamiento de la información enviada por las jurisdicciones y organismos referida a los funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral (DJPI) por alta, baja y actualización anual, así como de la información sobre cumplimiento de las presentaciones de DJPI.
- Registro, control y conservación de las DDJJ de los funcionarios comprendidos en el artículo 5° de la Res. MJyDH N° 1000/00 -aquellas cuyo archivo y custodia corresponde a la OA-.
- Control de DJPI de funcionarios cuyos sobres no son remitidos a la OA.
- Control de cumplimiento de las presentaciones por parte de la totalidad de los funcionarios obligados.
- Respuestas a las consultas realizadas por responsables de las áreas de recursos humanos y por funcionarios obligados.
- Atención de solicitudes de consulta de Declaraciones Juradas.
- Seguimiento de las designaciones y ceses de funcionarios de los niveles superiores.
- Asesoramiento a los responsables de las áreas de recursos humanos de las jurisdicciones y organismos sobre cómo completar la declaración y criterios a seguir para la determinación de los funcionarios obligados.
- Detección de eventuales incrementos patrimoniales y de situaciones de posibles incompatibilidades o conflictos de intereses.
- Solicitud de aclaraciones a los funcionarios, obtención de información de fuentes adicionales y cruce de datos.
- Confección de informes sobre las situaciones detectadas.

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de declaraciones juradas de funcionarios públicos:

- Publicación "Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública". (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, octubre de 2004).
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20DDJJ%20ed.pdf>
- Sitio Web de la Oficina Anticorrupción para la consulta pública de declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios públicos.
<https://www2.jus.gov.ar/consultaddj>

c) CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Analiza situaciones de conflictos de intereses de los funcionarios públicos en el marco de la Ley de Ética Pública y colabora en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos. Desde el año 2000, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia analiza, de oficio o por denuncia, situaciones que puedan configurar conflictos de intereses o incompatibilidades en el ejercicio de la función pública. Esto ha permitido la recopilación de una jurisprudencia respecto a esta temática que permite orientar a cualquier funcionario público sobre cuáles podrían llegar a ser los límites de su actuación ante un caso de conflicto.

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de conflictos de intereses e Incompatibilidades:

- Publicación "Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción" (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, 2009)
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/ConflictoDeIntereses.pdf>
- Resoluciones de la OA sobre conflictos de intereses
http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_03.asp
- Resoluciones de la OA sobre incompatibilidades
http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_04.asp

d) COMPRAS Y CONTRATACIONES

Propone políticas generales para mejorar la transparencia en los procesos de compras públicas. Cuando una contratación está en curso, y se tienen sospechas de falta de transparencia, puede realizarse una denuncia mediante correo electrónico a la dirección: denunciacontratacion@jus.gov.ar
Para mayor información recomendamos consultar los informes de gestión de la Oficina Anticorrupción, disponibles en www.anticorrupcion.gov.ar ingresando en "informes de gestión".

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de compras y contrataciones:

- Publicación "El Estado de las Contrataciones. Mapa de Condiciones de Transparencia y Accesibilidad en las Contrataciones Públicas."
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/2008EstContrataciones.pdf>
- Publicación "El Estado de las Contrataciones 2. Estudio en profundidad de contrataciones públicas."
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20Mapa%20da%20parte.pdf>

e) PROYECTOS NORMATIVOS

Elabora proyectos de normas y realiza recomendaciones acerca de posibles reformas legislativas, con el fin de mejorar las herramientas de prevención, investigación y sanción de la corrupción.

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de proyectos normativos:

- Sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "políticas anticorrupción" / "proyectos normativos".
http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_02.asp

f) ACCIÓN INTERNACIONAL

La OA trabaja en el escenario internacional en diversos ámbitos vinculados con la lucha contra la corrupción (ONU, OEA, OCDE) entre otros.

El Decreto 466/07 estableció entre los objetivos de la Oficina Anticorrupción que debe “Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional”

En este sentido, la DPPT participa activamente en organismos, foros y programas internacionales y desarrolla acciones y elabora proyectos de cooperación internacional, velando por el efectivo cumplimiento e implementación de las Convenciones y Acuerdos Internacionales.

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de acción internacional:

- Publicación “Convención Interamericana contra la Corrupción. Implementación de un eficaz instrumento internacional de lucha contra la corrupción”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción. 1ª edición: octubre de 2004. 2ª edición actualizada: enero de 2007).
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/Documentos/Libro%20CICC%202ed.pdf>
- Publicación “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nuevos paradigmas para la prevención y combate de la corrupción en el escenario global”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción. 1ª edición: octubre de 2004. 2ª edición actualizada: agosto de 2007).
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20NUCC%202ed.pdf>
- Publicación “Bases para Proyecto de Plan de Acción para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, 2006).
<http://www.anticorrupcion.gov.ar/Documentos/Plan%20acci%C3%B3n%20CICC%20completo.pdf>
- Sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en “actuación internacional”.
- Informes de gestión de la OA en el sitio web: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en “informes de gestión”.

g) Programas en Provincias y Municipios:

La DPPT impulsa un plan de difusión e instalación de políticas y mecanismos para la prevención y control de la corrupción y transferencia de capacidades en los niveles provinciales y municipales. Este plan está diseñado en base a la participación de múltiples actores locales: funcionarios públicos, Organizaciones No Gubernamentales, academia y medios de comunicación.

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de acción con Gobiernos subnacionales:

- Sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en “Plan Provincias”.
http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_09.asp

h) Capacitación y Difusión

Diseña, implementa y promueve actividades de capacitación y campañas de difusión en temas de ética pública, tanto para funcionarios públicos como para la ciudadanía en general.

Un detalle pormenorizado de las actividades de capacitación desarrolladas puede ser consultado en los diversos informes de gestión disponibles en nuestra página web (www.anticorruptcion.gov.ar).

Algunos links de interés respecto de las actividades desarrolladas por la OA en materia de capacitación y difusión:

- Publicación “Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD – y Embajada Británica en Buenos Aires, 2009).
<http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Libro%20SICEP%20da%20parte.pdf>
- Publicación “Organismos de Lucha Contra la Corrupción. Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente americano”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción. Junio de 2009).
<http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Oas%20anticorruptci%C3%B3n.pdf>
- Publicación “¿Y vos qué?. Herramienta pedagógica para los contenidos transversales de Formación Ética y Ciudadana. Guía para el Docente”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD – y Embajada Británica en Buenos Aires, 2009).
<http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Guia%20cuadernillo%20docente.pdf>
- Publicación “Resetear la sociedad. Ideas de los jóvenes sobre la corrupción”. (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD – y Embajada Británica en Buenos Aires, 2007).
<http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Resetear2009.pdf>
- BROCHURE CON LÍNEAS DIRECTRICES SOBRE TEMAS DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN:

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía N°1: CONFLICTOS DE INTERESES

[http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Confl%20de%20intereses%20Guidelines%20\(1\).pdf](http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Confl%20de%20intereses%20Guidelines%20(1).pdf)

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía N°2: DECLARACIONES JURADAS

[http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Declaraciones%20juradas%20guidelines%20\(2\).pdf](http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Declaraciones%20juradas%20guidelines%20(2).pdf)

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía N°3: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Particip%20ciudadana%20Guidelines%20\(3\).pdf](http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Particip%20ciudadana%20Guidelines%20(3).pdf)

HERRAMIENTAS PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN. GUÍA N°4: COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

[http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Compras%20Guidelines%20\(4\).pdf](http://www.anticorruptcion.gov.ar/documentos/Compras%20Guidelines%20(4).pdf)

B).- MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, INCLUIDAS LAS ENCAMINADAS A AUMENTAR LA TRANSPARENCIA RESPECTO DE LA FINANCIACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS Y, SEGÚN PROCEDA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ARTÍCULO 5 Y 7 DE LA CONVENCIÓN)

Partidos Políticos. Financiamiento y transparencia

La Constitución Nacional de la República Argentina establece en su artículo 38:

“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.”

A través de esta norma, la Argentina destaca la crucial importancia institucional y política – por cuanto le brindar rango constitucional – que el ordenamiento jurídico nacional le brinda a la transparencia en el funcionamiento de los partidos políticos.

En efecto, a través de esta disposición de la Ley Fundamental se establece:

- La obligación del Estado de contribuir al financiamiento de los partidos políticos, tanto para su funcionamiento como para la capacitación de los mismos.
- El acceso a la información pública
- La obligación de rendir cuentas públicamente respecto del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

El sistema de financiamiento de partidos políticos en la Argentina se encuentra regulado por la **Ley Nro. 26.215 (“Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos”)** adoptando un sistema mixto de financiamiento que incluyen aportes públicos y privados.

Financiamiento Público de Partidos Políticos

El financiamiento público de los partidos políticos se encuentra regulado por los artículos 5 a 13 de la Ley Nro. 26.215.

Dicho financiamiento debe ser utilizado para solventar actividades regulares (desarrollo institucional y capacitación y formación política), estableciéndose un “Fondo Partidario Permanente” (previsto en el artículo 6 de la Ley 26.215) que es administrado por el Ministerio del Interior y Transporte; este fondo es conformado por los montos previstos por el Presupuesto anual y a él se suman las distintas multas que pudieran imponerse a los partidos como consecuencias de infracciones a la ley.

El 20% del referido fondo se reparte de manera igualitaria entre los partidos reconocidos, mientras que el 80% restante proporcionalmente a la cantidad de votos que el partido obtuvo en la última elección a diputados nacionales (siempre que hubieran superado el 1% de votos del padrón electoral).

Cabe destacar que el 20% de lo que los partidos políticos reciba de fondos públicos debe ser utilizado para financiar actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Financiamiento Privado de Partidos Políticos

El financiamiento privado se encuentra regulado por los artículos 14 a 17 de la Ley Nro. 26.215.

A partir de la referida legislación, ya no sólo se encuentran prohibiciones en cuanto a las características y a las personas que pueden realizar los aportes a los partidos políticos, sino que se incluye una limitación en cuanto a la cuantía que los partidos políticos pueden recibir como aportes privados.

En este sentido, el artículo 15 establece:

“ARTICULO 15. — Prohibiciones. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;

b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;

c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;

d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;

e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.”

Mientras que en el artículo 16 se fijan los montos máximos permitidos:

“ARTICULO 16. — Montos máximos. Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de:

a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos;

b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos.

Los porcentajes mencionados se computarán, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos.

La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral.”

Campañas Electorales. Financiamiento y transparencia

El Título III de la Ley Nro. 26.215 regula los aspectos relativos al financiamiento de las Campañas electorales, estableciéndose diversas obligaciones para los partidos políticos, como por ejemplo la designación de dos responsables económicos financieros (quienes serán solidariamente responsables con el tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales), la necesidad de contar con documentación respaldatoria de los gastos realizados, etc. (artículos 27 a 30 Ley Nro. 26.215).

Financiamiento Público de Campañas Electorales

La ley de presupuesto nacional establece, en los años electorales, los fondos extraordinarios tendientes a financiar las campañas electorales, otorgándose a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y media por elector registrado en cada distrito.

El artículo 36 de la Ley Nro. 26.215 establece los porcentajes a ser entregados a cada partido, distinguiendo qué tipo de elección se trate. La norma establece:

“ARTICULO 36. — Distribución de aportes. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

Elecciones presidenciales:

a) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;

b) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.

Elecciones de diputados:

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Elecciones de senadores:

El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio del Interior publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio del Interior depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas."

En el supuesto que el partido político retirara a su candidato, se deberá restituir lo percibido en concepto de aporte para la campaña dentro del plazo de 60 días desde finalizada la elección.

Financiamiento Privado de Campañas Electorales

El financiamiento privado de las campañas electorales se encuentra regulado por los artículos 44 y 44 bis de la Ley Nro. 26.215.

Previo a fijar los límites permitidos de aportes privados para las campañas, se establece que las donaciones deberán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, en efectivo, mediante internet, o cualquier otro medio siempre que permita la identificación del donante (con la documentación que respalde dicha operación).

Se prohíbe toda donación o contribución a una agrupación política por personas de existencia ideal.

Publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual

La administración de los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, será exclusivamente ejercida por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte.

Las agrupaciones políticas no podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión para promoción con fines electorales. Asimismo, las referidas emisoras no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior y Transporte.

Organismos Competentes en materia electoral y de partidos políticos

a) DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL es el organismo nacional responsable de programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación asigna al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en materia electoral y de partidos políticos; compitiéndole asimismo y conforme al Decreto N° 682/2010, las responsabilidades primarias de:

- Entender en la gestión de la administración del financiamiento partidario y todos los aspectos que la legislación le encomienda respecto de los partidos políticos y de las campañas electorales.
- Entender en la difusión y capacitación respecto de la normativa en materia electoral, los procedimientos y la información electoral y de partidos políticos.
- Entender en la modernización e innovación procedimental y normativa en las materias de su competencia.

En particular, la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL despliega una serie de acciones en orden al cumplimiento de sus objetivos institucionales, convirtiéndose de este modo en un organismo clave del sistema político-institucional argentino, en tanto a ella le compete la implementación de herramientas fundamentales para asegurar la transparencia, seguridad y eficiencia del proceso electoral en su conjunto.

Acciones

- 1.- Colaborar con los poderes públicos a nivel nacional, provincial y municipal en orden al ejercicio de los derechos políticos.
- 2.- Planificar y ejecutar las políticas electorales nacionales, atendiendo los diferentes aspectos de los procesos electorales encomendados por la normativa electoral vigente.
- 3.- Colaborar con la Justicia Nacional Electoral y las Jurisdicciones locales respecto de los aspectos logísticos, materiales, comunicacionales y demás actividades relacionadas con los procesos electorales y consultas populares.
- 4.- Llevar a cabo las tareas para la gestión del Fondo Partidario Permanente, los aportes de campaña electoral e impresión de boletas y los aspectos financieros de la cooperación con otros actores de los procesos electorales.
- 5.- Entender en las actividades previstas en la Ley N° 26.215 en materia de asignación de espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual.
- 6.- Llevar a cabo la gestión de los sistemas de Información Electoral y Geoelectoral y generación de informes y productos geoestadísticos específicos.
- 7.- Participar en la determinación de la geografía electoral, y en particular en la delimitación de los circuitos electorales.
- 8.- Gestionar la vinculación operativa con la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL en las tareas que le encomienda la Ley o requieren los magistrados.

- 9.- Planificar y gestionar las tareas operativas y relaciones con el Comando General Electoral, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las Fuerzas de Seguridad en materia electoral.
- 10.- Coordinar las tareas operativas entre la Dirección Nacional Electoral, la Justicia Nacional Electoral, las Jurisdicciones provinciales y municipales que así lo requieran y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
- 11.- Entender en las tareas de recolección, ordenamiento y generación de información atinente a los procesos electorales, la planificación y ejecución de las acciones de difusión y capacitación relativas a las actividades institucionales, los procesos electorales y participativos federales, nacionales y locales, así como en el desarrollo de estrategias y acciones de formación y capacitación cívico-electoral.
- 12.- Entender en la realización de estudios y análisis sobre las normas y procedimientos electorales y de partidos políticos y sobre el comportamiento electoral general.
- 13.- Proponer y elaborar proyectos de modificación en materia de normativa electoral y de partidos políticos.
- 14.- Entender en la ejecución de la política de vinculación, cooperación y asistencia técnica electoral con organismos electorales extranjeros, organizaciones internacionales o regionales, Jurisdicciones locales, entidades no gubernamentales y partidos políticos.
- 15.- Entender en las relaciones institucionales, la cooperación operativa, la vinculación interagencial y el asesoramiento técnico a los organismos electorales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia electoral y de los partidos políticos, y en especial al Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales.

En la página web de este organismo (<http://www.elecciones.gob.ar/>) es posible encontrar un detalle del financiamiento de los partidos políticos así como información relevante en la materia.

b) LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

El fuero electoral está constituido por 24 juzgados federales de primera instancia con competencia en cada uno de los distritos electorales en que se divide el país -las 23 provincias y la Ciudad de Buenos Aires- y un único Tribunal de Apelaciones -Cámara Nacional Electoral-, que ejerce su jurisdicción en toda la República y constituye la máxima autoridad en la materia (cf. ley 19.108, modif. por ley 19.277).

Sus resoluciones tienen carácter de doctrina obligatoria para los tribunales de primera instancia. La Justicia Nacional Electoral ejerce funciones de cuatro tipos:

1) Funciones Jurisdiccionales:

Se relacionan con la aplicación de la ley orgánica de los partidos políticos, de financiamiento de los partidos políticos, de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, el Código Electoral Nacional, y normas complementarias. Como todo órgano jurisdiccional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Nacional, la justicia nacional electoral interviene sólo ante la existencia de un "caso", "causa" o "controversia", es decir, en aquellos planteos en los que se persigue en concreto la determinación del derecho debatido entre partes adversas.

2) Funciones de control:

En términos generales, están vinculadas a la existencia, organización y actividades de los partidos políticos. Así, ejerce el control y fiscaliza su financiamiento en los términos de la ley N° 26.215 y modificatorias. Tarea que, con prescripciones imperfectas, ya había sido encomendada al fuero electoral mediante la legislación precedente.

3) Funciones de administración electoral:

Los jueces forman, corrigen y hacen imprimir las listas provisionales y los padrones definitivos, atienden los reclamos de los ciudadanos y apoderados de los partidos políticos sobre los datos consignados en ellos, disponen su exhibición, ordenan las tachas de los electores inhabilitados y agrupan a los electores por mesas electorales. Designan los lugares en donde funcionarán las mesas y a las autoridades que las tendrán a cargo. Controlan el despliegue y repliegue de las urnas, tarea que -materialmente- es llevada a cabo por el servicio oficial de correo.

4) Funciones Registrales:

La Cámara Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Nacional de Electores, el Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos, el Registro General de Cartas de Ciudadanía, el Registro de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, el Registro General de Consulados, el Registro de Electores Residentes en el exterior (ley 24.007), el Registro de Electores Privados de Libertad, el Registro de Infractores al deber de votar, el Registro de faltas electorales y el Registro de nombres, símbolos, emblemas, números de identificación, cuentas bancarias y responsables financieros de los Partidos Políticos.

En la página web de la Cámara Nacional electoral (<http://www.electoral.gob.ar/fp.php>) es posible acceder a la información detallada sobre las distintos asuntos que incumben a los partidos políticos, incluyendo el detalle de las contribuciones que los partidos políticos han recibido (<http://www.electoral.gob.ar/financiamientoconsolidado.php>), o las sanciones aplicadas ante incumplimientos detectados.

Régimen de Sanciones

La Ley Nro. 26.215 establece distintos tipos de sanciones:

- a) **Pérdida del derecho a recibir financiamiento público cuando los partidos políticos:**
 - Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las prevista en la Ley
 - Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña
 - Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación con la Ley
 - Realizaran gastos prohibidos
 - Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, en violación con lo dispuesto en la legislación
 - No restituyeran, dentro de los 90 días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso de no haber acreditado el gasto en el informe final de campaña.
- b) **Inhabilitación** (tesorero y presidente del partido) para elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios, cuando:
 - Autoricen la utilización de cuentas distintas de las previstas en la ley
 - No puedan acreditar debidamente origen y destino de los fondos recibidos
- c) **Multa:**
 - Para la persona física o jurídica que realizara una contribución prohibida
 - Para el responsable del partido que aceptare o recibiere contribuciones o donaciones prohibidas

- Representantes de medio de comunicación que aceptaren publicidad contraria a los lineamientos de la ley
- Ante el incumplimiento de la presentación del informe previsto en el artículo 54 (Informe previo a presentarse 10 días antes de los comicios ante el juez federal con competencia electoral, donde se detallan los aportes –públicos y privados- recibidos indicando su origen, así como los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral).

Código Electoral

Por su parte, y en lo específicamente referido a las campañas electorales, la **Ley Nro. 26.571 (LEY DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL. PARTIDOS POLITICOS)** que modifica entre otros al Código Electoral, en su Capítulo IV regula aspectos centrales de las Campañas electorales.

CAPITULO IV Campaña electoral

ARTICULO 31. — La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio. La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

ARTICULO 91. — Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: Campaña electoral. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha del comicio. La campaña finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

ARTICULO 92. — Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: Publicidad en medios de comunicación. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La prohibición comprenderá la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos

deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio. El juzgado federal con competencia electoral podrá disponer el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

ARTICULO 93. — Modifícase el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: Publicidad de los actos de gobierno. Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan; expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Transparencia electoral y normativa sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública

Por su parte, la Ley 25.188 (de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) en su artículo 42 establece:

"ARTICULO 42. — La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos."

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Nro. 26.857 (modificatoria de la Ley Nro. 25.188) incluyó entre los obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial a los "candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales".

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta
sobre Prevención de la Corrupción

República Argentina

Información sobre artículos 5, 6 y 7 de la Convención – Respuesta complementaria

Mayo de 2014

B).- MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, INCLUIDAS LAS ENCAMINADAS A AUMENTAR LA TRANSPARENCIA RESPECTO DE LA FINANCIACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS Y, SEGÚN PROCEDA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ARTÍCULO 5 Y 7 DE LA CONVENCION)

Información elaborada por la Dirección Nacional Electoral – Ministerio del Interior y Transporte – y enviada a la Oficina Anticorrupción (OA) a través de la NOTA DINE N° 184/14 (05/05/14), en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA mediante NOTA DPPT N° 680/14 (23/04/14).

FINANCIAMIENTO, GASTOS Y TRANSPARENCIA ELECTORAL Y PARTIDARIA

La legislación argentina en materia electoral y de partidos políticos está compuesta por las Leyes 19.945 - Código Electoral Nacional - , 23.298 - Orgánica de los Partidos Políticos - , 26.215 - de Financiamiento de los Partidos Políticos y 26.571 de Reforma Política, de cuyo juego armónico, así como de sus respectivos reglamentos surgen las normas sobre financiamiento, gastos y transparencia electoral y partidaria.

NORMAS SOBRE CAMPAÑA ELECTORAL.-

▪ Concepto y plazos asignados.

En términos generales y conforme lo establece el Código Electoral Nacional en su artículo 64 bis, se entiende por campaña electoral al “conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado”. Al respecto, la norma impone la realización de las mismas en un “clima de tolerancia democrática”.

Cabe destacar, por su parte, que tanto las actividades académicas, como la realización de conferencias o simposios, son expresamente excluidas por la norma al limitar la extensión del concepto.

En cuanto a los plazos asignados para la campaña electoral, la norma reduce el tiempo de duración de las campañas electorales en general, existiendo no obstante una diferenciación según se trate de elecciones primarias o de elecciones nacionales. A saber:

- *Elecciones primarias:* conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley Nº 26.571, la campaña electoral de las elecciones primarias se iniciará treinta (30) días antes de la fecha de los comicios. Para todo concepto, la campaña electoral finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.
- *Elecciones nacionales:* de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, la campaña se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha del comicio y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

▪ Publicidad electoral audiovisual en elecciones primarias y nacionales.

En la más trascendente y apoyada medida, y siguiendo la tendencia de México, Ecuador, Brasil y Chile, se reduce el tiempo de duración de las campañas electorales y se prohíbe la contratación de publicidad en medios de comunicación audiovisual y radiofónica por parte de las agrupaciones políticas, ampliándose de este modo las posibilidades de competencia a los partidos más pequeños y reduciendo la disparidad existente entre los partidos con mayores y menores posibilidades de acceso a los recursos económicos.

Debe notarse que, en lo que a publicidad electoral audiovisual¹ se refiere, la norma incrementa las restricciones temporales vigentes para las campañas electorales, facultando a las agrupaciones políticas a realizar este tipo de publicidad en elecciones primarias desde los veinte (20) días anteriores a la fecha en que se celebre el comicio (artículo 31 de la Ley N° 26.571).

Por su parte, el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional (modificado por el artículo 92 de la Ley N° 26.571), prohíbe la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para los comicios nacionales. Y avanza en la delimitación de esta prohibición al establecer que la misma *“comprenderá la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio”*. Cuando se cursara un aviso fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley, el Juzgado Federal con Competencia Electoral deberá disponer el cese automático del mismo.

La Ley N° 26.571 en su artículo 34 establece la prohibición a las agrupaciones políticas que participen de elecciones primarias y nacionales de contratar en forma privada espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual para la transmisión de sus mensajes de campaña, y otorga la exclusividad de la distribución a la Dirección Nacional Electoral.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 43 sexies de la Ley N° 26.215 (incorporado a la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante el artículo 57 de la Ley N° 26.571), tanto para las elecciones primarias como para las nacionales, deberá distribuirse la cantidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios audiovisuales, de la siguiente forma:

- Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas.
- Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales.

El sistema de asignación de pauta para la publicidad electoral pone en cabeza de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación audiovisual y la Dirección Nacional Electoral gran parte de la responsabilidad en esta materia.

En un primer lugar el procedimiento se inicia con la comunicación de AFSCA a la Dirección Nacional Electoral del listado de emisoras de servicios de comunicación audiovisual, de señales nacionales registradas, y señales internacionales que se difundan en el territorio nacional que puedan cursar publicidad electoral.

¹ A los efectos de la Ley N° 26.215, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación (Artículo 43 ter).

La Dirección Nacional Electoral procederá a depurar y actualizar este listado en primer lugar mediante la compulsa con la Administración Federal de Ingresos Públicos de cuáles son las entidades que abonan el gravamen contemplado en el artículo 94 de la Ley 26.522 durante el ejercicio fiscal anterior al año de la elección. Basados en que el gravamen se abona en proporción a la facturación publicitaria, esto permite verificar que servicios tienen actividad verificable.

Con esta información se confeccionará un primer listado que se publicará a los efectos que los partidos políticos puedan formular observaciones para incorporar o excluir entidades. Si hubiere observaciones, la Dirección Nacional Electoral las resolverá y procederá a la confección del listado definitivo para la totalidad del proceso electoral, el que le notificará a los medios obligados y a las agrupaciones políticas.

Los medios deberán ceder el 10% del tiempo de programación tomando como base de cálculo el promedio del horario de emisión mínima para el área primaria de servicio que es de 12 horas. Ello implica la cesión de 4320 segundos diarios por medio de comunicación durante 18 días en las primarias y 23 días en las nacionales.

Sin perjuicio de esta determinación de espacio a ceder, la utilización en el tiempo de emisión se distribuirá en distintas proporciones en cuatro franjas que abarcan entre las 7 de la mañana y la 1 del día siguiente.

Dichas franjas serán de 07 a 12 horas, en la que se transmitirá el 35% de lo cedido diariamente; de 12 a 16 horas, el 30%; de 16 a 20 horas, el 25%; y de 20 a 01 horas, el 10%, tomando como horario central el comprendido entre las 20 y la 1 horas de cada día para los servicios televisivos y de 7 a 12 horas para los servicios de radiodifusión sonora.

Dichos espacio, a su vez deben asignarse a distintas campañas por categoría, por lo que el Decreto 445/2011 establece que corresponde para la campaña a Presidente y Vicepresidente de la Nación, el 50% del tiempo total, y el 25% respectivamente para las campañas de Senadores y Diputados Nacionales; cuando no se elija alguna de esas categorías ese tiempo será distribuido de manera proporcional entre las categorías que participen de la elección.

Cuando un distrito que celebra sus elecciones en forma simultánea adhiera expresamente al régimen que estamos describiendo se extiende la prohibición a las categoría de ejecutivas y legislativas del distrito, no así a las municipales y se modifican las proporciones por categoría de la siguiente manera: Para la campaña a Presidente y Vicepresidente de la Nación, el 35%; para la campaña a Senadores y Diputados Nacionales, el 15% respectivamente; para la campaña de Gobernador o Jefe de Gobierno de la CABA, el 25%; y para la campaña de legisladores locales, el 10%.

En este contexto se realiza la asignación de espacios a las emisoras en base al cálculo efectuado de acuerdo a la fórmula contenida en la ley y descripta previamente.

Una vez que las agrupaciones y los medios son notificados de los resultados del sorteo de asignación realizado, corresponde a las agrupaciones políticas la responsabilidad de entregar a los servicios de comunicación audiovisual los anuncios para su emisión en el tiempo que se les asigne dentro de las correspondientes franjas horarias cumpliendo los estándares de calidad que establezca la Dirección Nacional Electoral

La reglamentación, contenida en el Decreto 445/2011 establece que en cada tanda publicitario, el tiempo total de los anuncios de campaña no superará los 120 segundos, lo que implica un límite indirecto a la duración máxima de un anuncio; asimismo ninguna

agrupación política podrá tener más del 40% de la cesión total de tiempo de publicidad política diaria, en una misma franja.

Por otra parte y a tenor del texto legal, la reglamentación también establece que los anuncios garantizarán la accesibilidad integral de las personas con limitaciones auditivas y/o visuales, cumpliendo con la implementación de subtítulo y/o lenguaje de señas; cada anuncio deberá iniciarse con la locución "Espacio gratuito asignado por la Dirección Nacional Electoral" y la mención en audio e imagen —al finalizar la publicidad— del número y, de corresponder, letra de lista o fórmula, denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidato/as de las listas.

Para el control del cumplimiento de este régimen por parte de la Justicia Nacional Electoral los servicios de comunicación audiovisual deberán remitir el soporte digital de la totalidad de la programación publicitaria al Juzgado Federal con competencia Electoral de la Jurisdicción.

La reglamentación establece para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, que la distribución entre precandidaturas de los tiempos asignados a la agrupación de que se trate, estará a cargo de la Junta Electoral la que deberá proceder a distribuirlos en forma igualitaria entre las listas.

En el caso de segunda vuelta, se asignará a cada una de las fórmulas el cincuenta por ciento (50%) de los espacios asignados al que más espacios hubiera recibido en la primera vuelta.

La agrupación política que no realizare publicidad en los servicios audiovisuales, cualquiera fuere la causa, no podrá transferir bajo ningún concepto, sus minutos.

Finalmente, conforme a lo regulado en el artículo 49 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 62 de la Ley N° 26.571), quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.

Las agrupaciones políticas sólo podrán contratar publicidad electoral —siempre que no se encuentre alcanzada por la prohibición del artículo 43 de la Ley N° 26.215—, a través de la participación excluyente de los responsables económico-financieros de las respectivas agrupaciones políticas, debiendo refrendar las órdenes respectivas en el informe final.

Sanciones.

Las sanciones que corresponderá aplicar en caso de realizarse actos de campaña electoral fuera de los plazos establecidos, están contempladas en el artículo 128 quáter del Código Electoral Nacional (incorporado por el artículo 102º de la Ley N° 26.571). A saber:

- La agrupación política, que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, será sancionada con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una a dos (2) elecciones.

- La persona física que realizare actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del período establecido, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) módulos electorales, de acuerdo al valor establecido anualmente en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

En caso de incumplimiento relativo a la contratación de publicidad, el artículo 34 de la Ley N° 26.571 prevé la aplicación de las siguientes sanciones:

- Si una agrupación política contratara publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora, abierta o por suscripción, será sancionada con la pérdida del derecho de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno a cuatro (4) años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una a dos (2) elecciones de aplicación en la elección general correspondiente.
- Si una emisora, ya sea televisiva o sonora, contratara o emitiera publicidad electoral, será considerado falta grave, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la Ley N° 26.522, notificándose a sus efectos a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Los precandidatos y el responsable económico-financiero de la lista interna que contrate publicidad en violación al primer párrafo del artículo 34, serán solidariamente responsables y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del valor de la contratación realizada.

En caso de incumplimiento de lo regulado en el artículo 43 de la Ley N° 26.215, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 62, inciso e) de dicha ley (incorporado mediante el artículo 66 de la Ley N° 26.571). A saber:

“Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que: (...)

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43”.

FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.-

Procurando garantizar la equidad en el financiamiento, la norma prevé que para las elecciones nacionales, los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral se distribuirán en un 50% de manera igualitaria entre las agrupaciones políticas participantes, y el remanente, en proporción a los votos obtenidos por cada agrupación en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las primarias, se asignará a cada agrupación el 50% de lo que le correspondería en la general².

Lo dicho permite afirmar que la limitación impuesta por la reforma, conducirá a reducir las brechas entre los gastos efectuados por los diversos candidatos, ampliándose las

² Este sistema exige una redistribución del financiamiento posterior a las primarias que excluya a los partidos que no han alcanzado el umbral de aptitud electoral.

posibilidades de competencia a los partidos más pequeños.

Esto se refuerza con la prohibición de aportes privados de personas jurídicas para los gastos de campaña de los partidos políticos, librando a los candidatos de tener que responder, una vez en el poder, a compromisos asumidos con los poderes fácticos que hubieran realizado aportes en sus campañas. Los beneficios que reporta la aplicación de una regulación semejante, han quedado en evidencia en otros países del mundo como Chile, México, Brasil, España, Francia y Portugal.

▪ Obligaciones de los partidos políticos.

El artículo 27 de la Ley de N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 48° de la Ley N 26.571), establece que las agrupaciones políticas que presenten candidaturas a cargos públicos electivos tendrán la obligación de designar dos (2) responsables económico-financieros, en forma previa al inicio de la campaña electoral.

Los responsables económico-financieros deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos³, y serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables.

Las designaciones deberán ser comunicadas al Juez Federal con Competencia Electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral, como mínimo diez (10) días antes del inicio de la campaña electoral, de acuerdo a lo regulado en el artículo 15 del Decreto 936/2010.

En el caso de aquellos partidos políticos que constituyan alianzas electorales, el artículo 31 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 51 de la Ley N° 26.571), también dispone la obligación de designar a dos (2) responsables económico-financieros de campaña, en aquellos distritos en que las alianzas electorales presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales. Los designados deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley N° 26.215 y serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al Juez Federal con Competencia Electoral correspondiente.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley N° 26.215 determina que los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boletas deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 y 32 de esta ley.

El artículo 29 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 49 de la Ley N° 26.571), prevé la constitución de un fondo fijo para las erogaciones que, por su monto, sólo puedan ser realizadas en efectivo.

³ Ley N° 26.215, Artículo 18: "El partido deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su carta orgánica, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al Juez Federal con Competencia Electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior".

Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo deberá contar con la documentación respaldatoria y con la constancia prevista en el artículo 30 de la Ley N° 26.215, que se expone a continuación:

“Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a un mil (1.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una constancia de operación para campaña electoral, en la que deberán constar los siguientes datos:

- *Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante.*
- *Importe de la operación.*
- *Número de la factura correspondiente.*
- *Número del cheque destinado al pago.*

Las ‘Constancias de Operación para Campaña Electoral’ serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables”.

▪ Aportes de campaña para elecciones primarias.

Para el año en que se realicen elecciones primarias, el artículo 32 de la Ley N° 26.571 dispone que debe incluirse en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del que les corresponderá por aporte de campaña para las elecciones nacionales.

Las agrupaciones políticas deberán abrir a una subcuenta corriente a favor de cada una de las listas de precandidatos que se presenten para competir en las primarias, Asimismo cada lista deberá designar un responsable económico financiero que serán junto con los apoderados de lista responsables del giro financiero de la campaña.

Asimismo, se establece que corresponderá a la Dirección Nacional Electoral otorgar a cada agrupación política, los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector del distrito de que se trate.

Es responsabilidad de las agrupaciones políticas la distribución equitativa de esos recursos entre las listas de precandidatos oficializadas. En efecto el decreto 443/2011 establece que las Juntas Electorales de las Agrupaciones políticas deberán distribuir en partes iguales entre las listas internas que se presenten los aportes estatales recibidos tanto para la campaña electoral como para la impresión de boletas, los que serán depositados por las mismas en subcuentas de la cuenta corriente de la agrupación.

La Dirección Nacional Electoral establece antes de cada elección el monto a aportar para la impresión de boletas. El aporte para la impresión de boletas presidenciales se entregará a la agrupación nacional que oficialice estas precandidaturas, mientras que los aportes para la impresión de boletas de las candidaturas legislativas se depositará en las cuentas corrientes de las agrupaciones distritales.

▪ Aportes de campaña para elecciones nacionales.

Para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales, el artículo 34 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 52 de la Ley N° 26.571), prevé que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional deberá determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales:

- Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional deberá prever tres (3) partidas diferenciadas:
 - o Para la elección de presidente y el financiamiento de la segunda vuelta electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.215.
 - o Para la elección de senadores nacionales.
 - o Para la elección de diputados nacionales.
- Para los años en que sólo se realicen elecciones legislativas, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional deberá prever las dos (2) últimas partidas.

La Dirección Nacional Electoral otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas, los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y media (1,5) por elector registrado en cada distrito. La distribución se hará por distrito electoral y por categoría. A estos efectos, la Justicia Nacional Electoral deberá informar a la Dirección Nacional Electoral la cantidad de listas oficializadas para la elección correspondiente.

▪ Distribución de aportes.

Para las elecciones nacionales, los fondos públicos correspondientes al aporte para la campaña electoral se distribuirán de la manera dispuesta en el artículo 36 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 54 de la Ley N° 26.571). A saber:

- *Elecciones presidenciales:*
 - o Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas.
 - o Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.
 - o Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.
- *Elecciones de diputados: el total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno.*

Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

- *Elecciones de senadores:* el total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas, se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Para el supuesto de partidos que no registren referencia electoral anterior, se equipará al partido que haya participado en la última elección de diputados nacionales y que le corresponda el menor monto de aporte. En el caso de las alianzas, se tendrá en cuenta la suma de votos obtenidas en dicha elección por los partidos que la integran, o el aporte que les correspondiera (artículo 37, Ley N° 26.215).

Para el caso de partidos nacionales, una vez determinado el monto correspondiente a cada partido o alianza, se distribuirá: el ochenta por ciento (80%) a los organismos de distrito y el veinte por ciento (20%) restante a los organismos nacionales. Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes (artículo 38, Ley N° 26.215).

Corresponderá al Ministerio del Interior publicar la nómina y monto de los aportes por todo concepto. Al inicio de la campaña y una vez oficializadas las listas, deberá proceder a depositar los aportes correspondientes.

▪ Destino del remanente de aportes.

El artículo 40 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 55 de la Ley N° 26.571), establece que los partidos políticos sólo podrán conservar el remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral, con el fin de ser destinados exclusivamente a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 de la Ley N° 26.215, que establece que:

“La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente”.

Con respecto al remanente del aportes de boletas, o el total en el caso que no se haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, el artículo 40 de la Ley N° 26.215, prevé que deberá ser reintegrado por las agrupaciones políticas dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Vencido ese plazo, corresponderá a la Dirección Nacional Electoral compensar la suma adeudada de los aportes públicos que le correspondan al partido.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62, inciso f), de la Ley N° 26.215. A saber:

“Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que: (...)

f) No restituyeren, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña”.

▪ Financiamiento privado en campañas electorales.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 bis de la Ley N° 26.215 (incorporado por el artículo 58 de la Ley N° 26.571), se considera financiamiento privado de campaña electoral a toda *“contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona física efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales”.*

Consecuentemente, están prohibidos los aportes de personas jurídicas con destino a las campañas electorales. Al respecto, cabe destacar que el artículo 44 de la Ley N° 26.215 establece un límite a los recursos privados que las agrupaciones políticas pueden recibir con motivo de la campaña electoral, habilitándose la recepción de hasta el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña y el monto del aporte extraordinario para campaña electoral correspondiente a la agrupación política de que se trate. Asimismo, el tope de gastos se calculará multiplicando el número de electores del distrito por el módulo electoral que establecerá la Ley de Presupuesto.

En tanto, el Decreto N° 936/2010 ratifica en su artículo 10 que las agrupaciones políticas sólo podrán recibir aportes privados que se realicen mediante transferencia bancaria, cheque, transferencia electrónica o cualquier otro medio que permita la identificación fehaciente del donante y agrega que, cuando fuera en efectivo, deberá consignarse en el correspondiente recibo.

La reglamentación, además, prevé que las agrupaciones políticas deberán detallar en el balance y/o en los informes de campaña respectivos, la nómina de donaciones que hubiesen recibido, con la correspondiente identificación de las personas que hubieran realizado las mismas.

Por último, se establece que los aportes previstos en las cartas orgánicas, de quienes desempeñan funciones públicas en representación del partido político y los aportes estatutarios tendrán el mismo tratamiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 26.215⁴.

Asimismo, la Ley Nº 26.215 avanza en términos de transparencia al establecer en su artículo 44 bis la prohibición “*de toda donación o contribución a una agrupación política por personas de existencia ideal*”.

▪ Gastos de campañas electorales.

En términos nacionales y conforme lo establece el Artículo 45 bis de la Ley Nº 26.215 (incorporado por el artículo 61 de la Ley Nº 26.571), se entiende por gasto electoral a “*toda erogación realizada por una agrupación política, efectuada durante el período establecido para la realización de la campaña electoral, independientemente de la fecha de efectivo pago de cualquier gasto electoral, y aún cuando se encuentren pendientes de pago, para el financiamiento de:*

- *Publicidad electoral dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice.*
- *Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral.*
- *Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.*
- *El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos.*
- *Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas.*
- *Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda.*
- *Cualquier otro gasto que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido”.*

▪ Límite de gastos para campaña electoral de elecciones primarias.

⁴ Ley Nº 26.215, Artículo 16: “Los partidos políticos no podrán recibir por año calendario donaciones de:
 a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos;
 b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos. Los porcentajes mencionados se computarán, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45. Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos electivos. La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral”.

El artículo 33 de la Ley N° 26.571 establece que los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones nacionales.

Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente.

Si una lista excediere el límite de gastos, los precandidatos y el responsable económico-financiero designado, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido.

▪ Límite de gastos para campaña electoral de elecciones nacionales.

De acuerdo a la modificación introducida por el artículo 60 de la Ley N° 26.571 al artículo 45 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, en las elecciones nacionales, los gastos que realice cada agrupación política destinados a la campaña electoral, para cada categoría, no podrán superar la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo.

A efectos de su aplicación, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores.

El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta.

▪ Informe final de campañas primarias.

El artículo 36 de la Ley N° 26.571 prevé que veinte (20) días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, deberá presentar ante el responsable económico-financiero de la agrupación política un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. Asimismo, deberá contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos para las campañas nacionales.

Ante el incumplimiento de la presentación del informe final, los precandidatos y el responsable económico-financiero de la lista interna, serán pasibles solidariamente de una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) del total de los fondos públicos recibidos por cada día de mora en la presentación.

El responsable económico-financiero de la lista interna deberá, a su vez, presentar el informe final ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral que corresponda, para su evaluación y aprobación, una vez efectuada la presentación del informe final por la agrupación política en los términos del artículo 37 de la Ley N° 26.571.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación del informe final por el responsable económico-financiero de la lista interna ante la agrupación

política, el Juez Federal con Competencia Electoral podrá disponer la aplicación de una multa a los precandidatos y al responsable económico-financiero, solidariamente, de hasta el cuádruplo de los fondos públicos recibidos y la inhabilitación de los candidatos de hasta dos (2) elecciones.

El artículo 37 de la Ley N° 26.571 exige que treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma, presente ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral que corresponda, un informe final detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral.

El informe deberá contener lo dispuesto para las campañas nacionales regulado en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y será confeccionado en base a la información rendida por las listas internas que cumplieren con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26.571, indicándose asimismo las que no lo hubieren hecho.

Si el informe final de campaña no fuera presentado en la fecha prevista, el Juez podrá aplicar, por cada día de mora en la presentación, una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), del total de los fondos públicos que le correspondan a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Transcurridos noventa (90) días desde el vencimiento del plazo estipulado, el Juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral.

▪ Informe final de campañas nacionales.

El tesorero y los responsables económico-financieros de campaña de las agrupaciones políticas, deberán presentar en forma conjunta ante la Justicia Federal con Competencia Electoral, el informe final de campaña exigido por el artículo 58 de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (modificado por el artículo 64 de la Ley N° 26.571), noventa (90) días después de finalizada la elección.

Dicho informe deberá detallar los aportes públicos y privados recibidos, precisando claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes.

Deberá indicarse, también, la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.